



|                                                                      |                                                        |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>EXP-AS-DN-2841-2018</b>                                           | Nivel de clasificación o<br>Categorización<br><b>2</b> |
| <b>MH-DGA-AS-GER-RES-1512-2026</b>                                   | <b>Versión: 01</b>                                     |
| <b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio art 236 inciso 04)</b> |                                                        |

### **PREVENCIÓN DE PAGO**

**ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA. A LAS DIEZ HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar prevención de Pago en procedimiento administrativo sancionatorio dirigido contra el auxiliar de la función pública **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, por encontrarse firme la Resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1599-2023 de fecha 22 de agosto de 2023** para el cobro de sanción de multa por comisión de infracción administrativa.

### **RESULTANDO**

I. Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1599-2023 de fecha 22 de agosto de 2023**, dictó acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra el declarante **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación del importador Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105, la cual fue debidamente notificada el día **30/08/2023**, otorgándosele al interesado la oportunidad procesal para que presentara los correspondientes recursos ordinarios de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa. **(Objetos 0009)**

II. Que conforme consta en el expediente administrativo levantado al efecto en contra de la resolución supra citada no se presentaron los Recursos correspondientes, por lo que la resolución de acto final se encuentra firme desde el **20/09/2023**, siendo que la misma fue notificada el **30/08/2023** por medio del casillero del agente de aduanas ubicado en la aduana Santamaría, de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas (Objeto 0006).

III. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE:** De conformidad Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, Ley General de Aduanas y Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial. Con fundamento en la resolución MH-DGA-AS-GER-RES-1945-2024 de las nueve horas con treinta y seis minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el 9 de octubre de 2024, firma el presente documento el funcionario Juan Gabriel Godínez Chacón en su condición de Subgerente.



|                                                                      |                                                        |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>EXP-AS-DN-2841-2018</b>                                           | Nivel de clasificación o<br>Categorización<br><b>2</b> |
| <b>MH-DGA-AS-GER-RES-1512-2026</b>                                   | <b>Versión: 01</b>                                     |
| <b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio art 236 inciso 04)</b> |                                                        |

II. Que existe una resolución firme mediante la cual se impuso una multa equivalente a \$500,00 (quinientos pesos centroamericanos) o su equivalente en moneda nacional calculada al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento de la tramitación de la declaración aduanera 005-2016-120630 de fecha 16 de marzo del año 2016, y que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ₡541.57 (quinientos cuarenta y un colones con 57/100) que correspondería a la suma de ₡270.785.00 (doscientos setenta mil setecientos ochenta y cinco colones), por transmitir en forma incorrecta las mercancías amparadas a la declaración aduanera de cita. Por lo tanto, se previene al señor Raúl Guillermo Berrocal Delgado, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación de Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105; que deberá proceder a la cancelación de la suma **₡270.785.00 (doscientos setenta mil setecientos ochenta y cinco colones)**, ya sea mediante transferencia bancaria o Entero a favor del Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, que textualmente señala:

**“Artículo 192.- Créditos insolutos y emisión de certificaciones.** Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo.

Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.”

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Gerencia a remitir el caso a la Dirección General de Aduanas para que se valore la inactivación al citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar:

**“Artículo 29.- Requisitos generales.**

Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar; estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza;



|                                                                      |                                                        |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| EXP-AS-DN-2841-2018                                                  | Nivel de clasificación o<br>Categorización<br><b>2</b> |
| MH-DGA-AS-GER-RES-1512-2026                                          | <b>Versión: 01</b>                                     |
| <b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio art 236 inciso 04)</b> |                                                        |

*cumplir los requisitos estipulados en esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que las autorice como auxiliares.*

*El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento."*

Asimismo, el artículo 67 inciso c) del RECAUCA al respecto menciona lo siguiente:

**"Artículo 67 inciso c) del RECAUCA:** Causales de inhabilitación. "...incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido..."

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la multa adeudada corresponde a **¢270.785.00 (doscientos setenta mil setecientos ochenta y cinco colones)**. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. En razón de lo anterior, deberá el auxiliar de la función pública declarante **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación del importador Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105; cancelar dicha multa, ya sea mediante transferencia electrónica o entero bancario, donde se describa el número de resolución y de expediente, para lo cual se le concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial según corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución deberá cancelar por concepto de intereses la suma de **¢72.251.97 (setenta y dos mil doscientos cincuenta y un colones con 97/100)**, plazo que se computa desde el 25 de setiembre de 2023, fecha correspondiente a los tres días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1599-2023 de fecha 22 de agosto de 2023**, hasta la fecha de realización de esta resolución 31 de julio de 2026, conforme al siguiente detalle:

|       |                    |
|-------|--------------------|
| Multa | <b>¢270.785.00</b> |
|-------|--------------------|

| Período<br>(tramo<br>tasa) | de | Resolución | Tasa | Días | Interés |
|----------------------------|----|------------|------|------|---------|
|----------------------------|----|------------|------|------|---------|



|                                                                      |                                                        |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>EXP-AS-DN-2841-2018</b>                                           | Nivel de clasificación o<br>Categorización<br><b>2</b> |
| <b>MH-DGA-AS-GER-RES-1512-2026</b>                                   | <b>Versión: 01</b>                                     |
| <b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio art 236 inciso 04)</b> |                                                        |

|                          |    |                                           |        |      |                   |
|--------------------------|----|-------------------------------------------|--------|------|-------------------|
| 25/09/2023<br>31/12/2023 | -  | MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023 | 11,13% | 98   | €8 091,95         |
| 01/01/2024<br>30/06/2024 | -> | MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023 | 10,00% | 182  | €13 502,16        |
| 01/07/2024<br>31/12/2024 | -> | MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024 | 10,67% | 184  | €14 565,12        |
| 01/01/2025<br>30/06/2025 | -  | MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024 | 8,43%  | 181  | €11 319,78        |
| 01/07/2025<br>31/12/2025 | -  | MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025 | 8,35%  | 184  | €11 398,19        |
| 01/01/2026<br>30/06/2026 | -> | MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025 | 8,52%  | 181  | €11 440,63        |
| 01/07/2026<br>31/07/2026 | -  | MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026 | 8,41%  | 31   | €1 934,15         |
| <b>TOTAL</b>             |    |                                           |        | 1041 | <b>€72 251,97</b> |

### POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 67 del RECAUCA IV, 11, 12, 29, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **PRIMERO:** Notificar al auxiliar de la función pública declarante **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación del importador Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105; que deberá proceder a la cancelación a favor del fisco de la suma de **€270.785.00 (doscientos setenta mil setecientos ochenta y cinco colones)**, mediante entero bancario o mediante transferencia electrónica a las cuentas del Estado, en razón de la obligación adquirida por la comisión de la infracción tributaria que consta en el presente expediente. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta Ley. El pago del adeudo indicado deberá realizarse mediante depósito en cualquiera de las cuentas siguientes del Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005:

| Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional |        | Cédula Jurídica 2-100-042005 |                   |                        |
|---------------------------------------------|--------|------------------------------|-------------------|------------------------|
| Cuentas Banco de Costa Rica                 |        | Código Swift BCRICRSJ        |                   |                        |
| Nombre de la cuenta                         | Moneda | Cuenta                       | Cuenta Cliente    | Código IBAN            |
| MH-Tesorería Nacional<br>Depósitos Varios/  | COL    | 001-0242476-2                | 15201001024247624 | CR63015201001024247624 |
| MH-Tesorería Nacional<br>Depósitos Varios/  | DOL    | 001-0242477-0                | 15201001024247707 | CR53015201001024247707 |

| Cuentas Banco Nacional de Costa Rica |        | Código Swift BNCRCRSJ   |                   |                        |
|--------------------------------------|--------|-------------------------|-------------------|------------------------|
| Nombre de la cuenta                  | Moneda | Cuenta                  | Cuenta Cliente    | Código IBAN            |
| MH-Tesorería Nacional<br>Dep. Varios | COL    | 100-01-000-<br>215933-3 | 15100010012159331 | CR71015100010012159331 |
| MH-Tesorería Nacional<br>Dep. Varios | DOL    | 100-02-000-<br>618867-6 | 15100010026188678 | CR74015100010026188678 |

**SEGUNDO:** Se le comunica al auxiliar de la función pública declarante **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora



|                                                                      |                                                        |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>EXP-AS-DN-2841-2018</b>                                           | Nivel de clasificación o<br>Categorización<br><b>2</b> |
| <b>MH-DGA-AS-GER-RES-1512-2026</b>                                   | <b>Versión: 01</b>                                     |
| <b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio art 236 inciso 04)</b> |                                                        |

Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación del importador Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105; que conforme con lo indicado en el artículo 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en La Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el monto del adeudo **devengará intereses** y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que los intereses devengados al **31 de julio de 2026** corresponden al monto de **¢72.251.97 (setenta y dos mil doscientos cincuenta y un colones con 97/100)** monto que se incrementará diariamente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **TERCERO:** Se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a: inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remitir a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial, según corresponda. **NOTIFÍQUESE:** Al auxiliar de la función pública declarante **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación del importador Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105.

**JUAN GABRIEL GODÍNEZ CHACÓN**  
**SUBGERENTE ADUANA SANTAMARÍA**

|                                                                                                      |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                      |                                                                                     |
| Elaborado por Rolando Corella Agüero,<br>funcionario del Departamento Normativo<br>Aduana Santamaría | Revisado por Karla Guillén Vega<br>Jefe Departamento Normativo Aduana<br>Santamaría |



|                                                                      |                                                        |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>EXP-AS-DN-2841-2018</b>                                           | Nivel de clasificación o<br>Categorización<br><b>2</b> |
| <b>MH-DGA-AS-GER-RES-1512-2026</b>                                   | <b>Versión: 01</b>                                     |
| <b>Procedimiento Administrativo Sancionatorio art 236 inciso 04)</b> |                                                        |

#### **ACTA DE NOTIFICACIÓN**

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1458-2026** al declarante **Raúl Guillermo Berrocal Delgado**, Portador de la cédula de identidad 105520886, de la agencia de aduanas Operadora Logística Mundial O.P.L. S. A. cédula jurídica N° 310109748201, en representación del importador Gestiones Mobiliarias Zenit S.A., cédula jurídica 310165805105; al correo electrónico: rberrocal@csilogistica.com. De lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: Rolando Corella Agüero CÉDULA: 108220163, FIRMA: \_\_\_\_\_